

**REF.:** Establece y comunica el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación del Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas a que se refiere el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N°560 de 2022.

**SANTIAGO, 11 de diciembre de 2025**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 762**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el literal h) del artículo 9º del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión” o “CNE”;
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931 del Ministerio del Interior y sus modificaciones, Ley de Servicios de Gas, en adelante, “la Ley” o “Ley de Servicios de Gas”, especialmente, sus artículos 29 ter y 29 quáter;
- c) Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado (en adelante, la “Ley 19.880”), en particular en sus artículos 1º, 4º, 7º, 8º, 14º, 15º, 16º, 40º y 41º;
- d) Lo indicado en la Ley N° 20.999 de 2017, que Modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante “Ley N° 20.999”, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2017;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 321, de 23 de junio de 2017, que Fija Normas para el Procedimiento de Cambio de Empresas Distribuidoras de Gas, al que se refieren los artículos 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, D.F.L. N° 323, de 1931, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de junio de 2017, en adelante “Resolución CNE N° 321”, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 676, de 24 de

noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de noviembre de dicho año;

- f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 688, de 29 de noviembre de 2017, que Establece normas para elaboración y aplicación del Informe de Valorización de Instalaciones de Gas, a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, D.F.L. N° 323, de 1931, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de diciembre de 2017, en adelante, "Resolución CNE N° 688";
- g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 560, de 25 de julio de 2022, que Aprueba Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, en adelante "Resolución CNE N° 560" o "Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas";
- h) Lo señalado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos (en adelante, el "BLS") en su sitio web oficial respecto de la publicación del *Consumer Price Index* (en adelante, el "CPI") correspondiente a octubre de 2025;
- i) Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N°166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- j) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón", y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, de conformidad al artículo 29 ter de la Ley de Servicios de Gas, incorporado por la Ley N° 20.999, y en el contexto del procedimiento de cambio de empresa distribuidora de gas de que trata dicho artículo, se indica que el precio de transferencia de las instalaciones transferibles que sean objeto del cambio de empresa, será aquel que acuerden las respectivas empresas distribuidoras. No obstante lo anterior, en caso de no existir dicho acuerdo, y tratándose de instalaciones para prestar el servicio de gas residencial, la nueva empresa podrá adquirirlas

de la empresa original, al valor que determine la Comisión en el informe de valorización cuatrienal de instalaciones de gas a que se refiere el artículo 29 quáter de la Ley, debidamente indexado;

- b) Que, mediante Resolución CNE N° 688, esta Comisión complementó los criterios metodológicos y procedimentales establecidos por los artículos 29 ter y 29 quáter de la Ley, para la emisión del Informe de Valorización de Instalaciones de Gas a que se viene haciendo referencia;
- c) Que, en cumplimiento de lo señalado en los literales precedentes, mediante la Resolución CNE N° 560, esta Comisión aprobó el Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas;
- d) Que, el artículo 19º de la Resolución CNE N° 688 dispone que el valor de las distintas instalaciones se deberá actualizar mensualmente, a fin de mantener su valor real durante todo el cuatrienio en que rija el Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas;
- e) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y el referido artículo 19º, el Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas contempló fórmulas de indexación, y sus correspondientes ponderadores, en función de indicadores de variación de precios representativos de los principales componentes de costos de las instalaciones de gas;
- f) Que, asimismo, agrega el referido artículo 19º de la Resolución CNE N° 688 que en los días veinte de cada mes o el día hábil inmediatamente siguiente, la Comisión actualizará, mediante resolución publicada en su página web, el valor de los indicadores, los que se mantendrán vigentes durante el siguiente mes calendario;
- g) Que, no obstante lo anterior, a través de su sitio web oficial, el BLS ha comunicado que no pudo recopilar los datos de encuesta del CPI correspondientes al período de referencia de octubre de 2025, debido al cierre de gobierno de los Estados Unidos (*lapse in appropriations* o, como comúnmente se le conoce, *government shutdown*), advirtiendo que dichos datos no pueden ser recolectados retroactivamente. Además, el BLS informó que no publicará el valor correspondiente a octubre de

2025 para aquellas series que dependen exclusivamente de datos de encuesta;

- h) Que, lo anterior significa que el valor del CPI correspondiente a octubre de 2025 probablemente nunca llegue a ser publicado por el BLS;
- i) Que, en el referido contexto y según se fundamenta más adelante, esta Comisión se ve en la obligación de definir oportunamente un sustituto del CPI de octubre de 2025 para los efectos del presente acto, estimando, luego de un acabado análisis, que la solución más adecuada consiste en utilizar el valor del CPI de septiembre de 2025 en la definición del valor de dicho índice para efectos de indexar la valorización de las instalaciones de gas transferibles como indica el artículo 19º de la Resolución CNE N° 688, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025;
- j) Que la referida solución a que ha arribado esta Comisión cuenta con el debido sustento técnico, toda vez que:
  - 1. Es simple y de aplicación inmediata;
  - 2. El BLS utiliza el método del *carry forward imputation* para dar con el valor de precios no recolectados, imputando el valor del período previo cuando no es posible aplicar otros mecanismos basados en datos comparables. Si bien el BLS aplica este método a nivel de ítems individuales y no cuenta con una regla explícita para suplir un mes completo sin datos, la repetición del valor previo constituye una adaptación metodológicamente consistente con sus prácticas oficiales y evita que la Comisión incurra en cálculos para cuya ejecución carece de la información y recursos necesarios; y,
  - 3. En cuanto no existe un dato oficial para el CLP de octubre de 2025, puede estimarse que dicho índice no registra variación alguna al no estar esta última formalmente refrendada;
- k) Que la referida solución a que ha arribado esta Comisión cuenta con el debido sustento jurídico, toda vez que:
  - 1. La normativa vigente y la Resolución CNE N° 688 no contemplan un mecanismo para sustituir el dato mensual de CPI en caso de ausencia de éste;

2. La utilización del último valor disponible del índice CPI es la solución que implica la menor alteración posible al mecanismo de indexación y su fuente, dispuestos en la Resolución CNE N° 688;
3. La ausencia del CPI de octubre de 2025 obedece a un evento de fuerza mayor originado en el cierre del gobierno de los Estados Unidos;
4. En virtud del inciso tercero del artículo 1º de la Ley 19.880, esta última aplicará con carácter supletorio respecto de todo procedimiento administrativo especial regulado en otra ley, lo que desde luego hace aplicable la Ley 19.880 al de valorización de instalaciones de gas materia del presente acto en defecto de cualesquiera disposiciones específicas;
5. Da cumplimiento al artículo 7º de la Ley 19.880, que consagra el principio de celeridad, debiendo la Administración actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento administrativo y su prosecución, de manera expedita y removiendo todo obstáculo que afecte una pronta y debida decisión;
6. Da cumplimiento al artículo 8º de la Ley 19.880, que consagra el principio conclusivo, por el que la Administración debe dictar un acto decisorio terminal en el marco de todo procedimiento administrativo;
7. Da cumplimiento al artículo 14º de la Ley 19.880, que consagra el principio de inexcusabilidad respecto de la labor de la Administración, imponiendo el deber de dictar resolución expresa en todo procedimiento administrativo;
8. Da cumplimiento al artículo 15º de la Ley 19.880, que consagra el principio de impugnabilidad, en virtud del cual los interesados que se estimen afectados podrán impugnar el presente acto y la solución en comento adoptada, presentando los argumentos y antecedentes que consideren pertinentes;
9. Da cumplimiento al artículo 16º de la Ley 19.880, que consagra el principio de transparencia y publicidad respecto del conocimiento, contenido y fundamento de las decisiones adoptadas en todo procedimiento administrativo; y,
10. Es conteste con el inciso penúltimo del artículo 41º de la Ley 19.880, el que dispone que la Administración no puede

abstenerse de resolver por “*silencio, oscuridad o insuficiencia*” de las normas aplicables;

- I) Que, en definitiva, teniendo en cuenta las circunstancias, la solución descrita en el Considerando i) del presente acto constituye un mecanismo adecuado, transparente, fundado, proporcionado y prudente para efectos de subsanar la ausencia del dato de CPI de octubre de 2025 sin generar distorsiones excesivas, ajustándose a los datos oficiales disponibles y manteniendo a la Comisión dentro de la esfera de sus atribuciones, sin incurrir esta última en cálculo ajenos a su competencia y capacidades; y,
- m) Que, en consecuencia, esta Comisión ha decidido aplicar la referida solución según se da cuenta en la parte resolutiva, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos de indexación con la menor perturbación y discrecionalidad posibles, utilizándose el método sustituto en cuestión exclusivamente para hacer frente a la contingencia en este acto descrita.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 19º de la Resolución CNE N° 688, establezcanse como valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación a que se refiere el numeral 2.5. del Informe Final de Valorización de Instalaciones de Gas, aplicables al mes que se señala, los indicados en la siguiente tabla:

Mes de Aplicación	CPI <sup>1</sup>	DOL	IPC
dic-25	324,8	953,97	144,92

**-Donde:**

- CPI: corresponde al Consumer Price Index, clave “CUUR0000SA0”, publicado por *Bureau of Labor Statistic* de Estados Unidos.
- DOL: Dólar Observado, publicado por el Banco Central de Chile.

---

<sup>1</sup> Correspondiente al valor del CPI de septiembre de 2025 debido a la falta de publicación del valor de octubre de 2025 por parte del BLS, a causa del cierre de gobierno de los Estados Unidos.

- IPC: Índice Precio al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, transformado a base 2018 basado en lo indicado por el Manual Metodológico Índice de Precios al Consumidor, IPC, Base Anual 2023 del Instituto Nacional de Estadísticas.

**Anótese y publíquese en el sitio web institucional.**

SECRETARIO EJECUTIVO (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**LZG/PRS/GSV/CGG**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Hidrocarburos CNE
- Oficina de Partes CNE